



**Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros**

T r a s l a d o S e c r e t a r i a l

Lista Nro. 01

Artículo 110 del Código General del Proceso

Radicado	05 190 31 89 001 2021 00175 00
Proceso	Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante	Carlos Mario García Restrepo C.C. 70.810.942
Demandado	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe Nit 890.981.690-1

Asunto: Del escrito de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 29 de octubre 2021, presentado por la parte demandada, se da traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre él, si a bien lo tiene.

Se fija hoy, 20 de enero de 2022 a las 08:00 a.m. en los traslados electrónicos del Portal Web de la Rama Judicial y se desfija en la misma fecha a las 05:00 p.m.

Patricia Adriana Berrío Gómez
Secretaria

Inicia el traslado el 21 de enero de 2022 a las 08:00 a.m. y vence el 25 de enero de 2022 a las 05:00 p.m.

Patricia Adriana Berrío Gómez
Secretaria

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Cisneros

De: ASISTIR ABOGADOS ASESORIA JURIDICA INTEGRAL S.A.S.
<asistirabogadossas@gmail.com>
Enviado el: martes, 9 de noviembre de 2021 4:02 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Cisneros; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Cisneros
CC: gerenciaeseguadalupe@gmail.com
Asunto: Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago. Rad. 05190 31 89 001 2021 00175 00
Datos adjuntos: E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE.pdf; Recurso de reposición auto que libra mandamiento de pago (1).pdf; OTROSI-ADICION N 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIèA 048-2019 (1).pdf; 2 ACTA DE INICIO CONTRATO 048-2019 DE INTERVENTORIèA (1).pdf; 1 CONTRATO 048-2019 INTERVENTORIA (1).pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEH.pdf
Categorías: Registrado

Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO
Cisneros, Antioquia

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: Carlos Mario García Restrepo (endosatario pleno).
DEMANDADO: E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Municipio de Guadalupe - Antioquia
RADICADO: 05190 31 89 001 2021 00175 00

Asunto: Recurso de Reposición en contra del Mandamiento de pago.

RAMIRO FERNEY HERNÁNDEZ MORA, colombiano, mayor, abogado con T.P. 114.622, en ejercicio del poder especial, amplio y suficiente que me ha conferido la doctora **LUISA FERNANDA GARCÍA ARANGO** identificada con C.C. 43.874.744 en calidad Gerente de la E.S.E Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Guadalupe- Antioquia con NIT: 890.981.690-1 y por tanto su Representante Legal, poder que expresamente acepto, dentro del término y de manera respetuosa interpongo Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago en los términos del numeral 3º del artículo 442 del C.G.P, estando dentro del termino legal para hacerlo.

Ramiro Ferney Hernandez Mora.

R/L. Asistir Abogados Asesoría Jurídica Integral S.A.S.

Email. asistirabogadossas@gmail.com

Dir. Cra 70 # 43-40 Of. 312

Tel. 5811770

Cel. 310 617 6362

Señor
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO
Cisneros, Antioquia

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: Carlos Mario García Restrepo (endosatario pleno).
DEMANDADO: E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Municipio de Guadalupe -Antioquia
RADICADO: 05190 31 89 001 2021 00175 00

Asunto: Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago.

RAMIRO FERNEY HERNÁNDEZ MORA, colombiano, mayor, abogado con T.P. 114.622, en ejercicio del poder especial, amplio y suficiente que me ha conferido la doctora **LUISA FERNANDA GARCÍA ARANGO** identificada con C.C. 43.874.744 en calidad Gerente de la E.S.E Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Guadalupe-Antioquia con NIT: 890.981.690-1 y por tanto su Representante Legal, poder que expresamente acepto, dentro del término y de manera respetuosa interpongo Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago en los términos del numeral 3º del artículo 442 del C.G.P.

I. HECHOS QUE CONFIRGAN LA EXCEPCIÓN PREVIA

- FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los hechos que configuran esta excepción están vinculados con la Jurisdicción o potestad que tiene el Juez para definir un litigio determinado, la cual es improrrogable en los términos del artículo 16 del CGP, este asunto es del conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativo según las voces del artículo 104 del CPACA que reza:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

*6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; **e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.***

Como puede observarse el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo asumió un criterio orgánico de competencia al señalar que conocería de “... **las controversias y litigios originados** en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en **los que estén involucradas las entidades públicas, o los**

particulares cuando ejerzan función administrativa...” (Subrayas fuera de texto), incluso en la relación de los procesos de los cuales tiene conocimiento la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dispuso en el numeral 6° que será de conocimiento de ésta jurisdicción, “...Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades...”

Obsérvese que el encabezado del artículo 104 del CPACA y el numeral 6° que hace referencia a los procesos ejecutivos asume un criterio orgánico, exigiendo sólo que el título ejecutivo sea originado en los contratos celebrados por entidad pública y es una verdad incuestionable en este proceso que las facturas de venta números 0097 vencida el 26 de julio de 2020, 0098 vencida el 26 de julio de 2020 y la 100 vencida el 18 de agosto de 2020 que sirven de recaudo en el presente proceso ejecutivo tienen como origen el Contrato de Interventoría No. 048 de 2019 suscrito entre la empresa SINERGIA INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS con NIT. 901.026.111-0 y la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe del Municipio de Guadalupe, Antioquia con NIT. 890.981.690-1 cuyo objeto fue “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL CONTRATO No. 49 DE 2019 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA, INCLUYE OBRAS DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA NUEVA SEDE” por la suma inicial de \$364.700.234 y un plazo de 5 meses y 20 días, contrato que fue adicionado en dos oportunidades, una primera adición de \$182.350.00 y una segunda adición de \$90.200.792, para un valor total de \$637.251.026

Como puede observarse el título valor deviene de un contrato suscrito o celebrado por una entidad pública, en éste caso la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe del Municipio de Guadalupe, Antioquia; así lo prueba hechos expresados por el ejecutante en donde manifiesta que las facturas no fueron objetadas, situación que no es cierta porque es del conocimiento del representante legal del endosante (SINERGIA INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS) que su contrato fue objeto de auditoría por parte de la E.S.E. HOSPITAL, La Contraloría General de Antioquia y la Secretaria Seccional y de Protección Social del Departamento de Antioquia las cuales concluyeron el grave incumplimiento de las obligaciones del interventor - SINERGIA INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS, incumplimientos que algunos de ellos tienen trascendencia presuntamente penal, disciplinaria y fiscal, y aunque esta situación no es materia del recurso, simplemente se expresa porque se quiere a través del instituto del endoso, desconocer la relación causal que dio origen a los títulos valores que sirven de recaudo en el presente proceso ejecutivo y que como se expresó su origen hace que sea otra la jurisdicción la que conozca el mismo, así lo estableció nuestro legislador.;el conocimiento del proceso le corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por esta razón solicito al Despacho declarar prospera esta excepción y enviarla al competente según lo dispuesto en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080 de 2021) norma especial en razón a la calidad de la entidad demandada, E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA.

Finalmente, es menester señalar que las Empresas Sociales del Estado como lo es la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, se crearon en virtud de la autorización señalada en el artículo 194 de la ley 100 de 1993 el cual señaló que el servicio de salud sería prestado en Colombia a través de Empresas Sociales del

Estado las cuales calificó como una categoría especial de **entidad pública descentralizada**, dice la norma:

“ARTICULO. 194.-Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

Situación que la Corte Constitucional ha reconocido y aceptado, sentencia C – 171-12 expresó:

“4. Las Empresas Sociales del Estado y la prestación del servicio de salud

4.1 El régimen y naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se encuentra determinado por la Ley 100 de 1993, en sus artículos 194 a 197, con el fin de que presten los servicios de salud, como servicio público de la seguridad social. Estas empresas fueron creadas por el artículo 2 del Decreto 1750 de 2003 y reglamentadas en su objeto y estructura orgánica por esa misma normativa, en armonía con la ley 100 de 1993.

El marco normativo de las Empresas Sociales del Estado lo constituye por tanto la Ley 100 de 1993, respecto de la cual la jurisprudencia de esta Corte ha señalado que mediante esta normativa “se produjo un importante cambio en el modelo de prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas, bien como aseguradoras, bien como Instituciones Prestadoras de Salud IPS. Así mismo, la mencionada normatividad se funda en una lógica empresarial y, por ende, contempló, respecto de aquéllas de carácter público, un plazo para su transformación, sin perjuicio de preservar ciertos sistemas de financiamiento y apoyo”¹.

De otra parte, esta Corporación ha señalado que mediante el nuevo paradigma de administración de lo público que implementó la Ley 100 de 1993, el Legislador buscó conciliar criterios o parámetros propios de una economía de mercado, tales como los de competitividad y rentabilidad, con principios propios del Estado Social de Derecho, tales como los de universalidad, solidaridad, equidad y redistribución del ingreso, con el fin de orientar la prestación de los servicios de seguridad social como servicios públicos esenciales, en aras de garantizar el pleno goce y ejercicio efectivo del derecho fundamental a la salud de toda la población colombiana.²

En este contexto, la Ley 100 de 1993 determinó que la prestación del servicio de salud en forma directa por la Nación o las entidades territoriales, se realizará principalmente mediante una figura empresarial denominada Empresa Social del Estado, habiendo destinado el Capítulo III del Libro Segundo para su regulación y puesta en marcha. De esta manera, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado.³

4.2 En armonía con lo anterior, la jurisprudencia de esta Corte ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales

¹ Sentencia C-777 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Ibidem.

³ El artículo 194 de la ley 100 de 1993, consagró: “ARTICULO. 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.” Al respecto se puede consultar la Sentencia C-559 de 2004, M.P. Alvaro Tafur Galvis y Alfredo Beltrán Sierra.

del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica.⁴

Sobre la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, la jurisprudencia constitucional ha sintetizado que éstas “son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas”⁵. Así mismo, ha explicado la naturaleza jurídica particular, la regulación especial y la competencia en cabeza del Legislador para determinar la estructura orgánica de estas entidades, en razón a que “las empresas sociales del Estado tienen una naturaleza jurídica diversa de la que corresponde a los establecimientos públicos, y su función primordial, a diferencia de éstos, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de salud. Por ello, las disposiciones que las rigen son también distintas y, en el caso de las empresas sociales, que por su naturaleza de entidades descentralizadas públicas debían ser creadas por ley, como en efecto lo fueron, el legislador estaba facultado para establecer su estructura orgánica”⁶ (Resalta la Sala)

Es claro que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO son entidades públicas y que las facturas números 0097, 0098 y 0100 emitidas por la empresa SINERGIA INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS se originaron en el contrato de interventoría No. 048 de 2019 y por tanto la excepción previa propuesta, a través del recurso de reposición está llamada a prosperar y en tal sentido solicito al Despacho decidir la presente declarando proaba la excepción denominada **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

II. PRUEBAS DOCUMENTALES

- Copia el Contrato de interventoría No. 048 de 2019 suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y LA EMPRESA SINERGIA INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS.
- Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. 048 de 2019
- otrosí al Contrato de Interventoría No. 048 de 2019

III. ANEXOS

- Poder para actuar y existencia y representación de la E.S..E Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Municipio de Guadalupe, Antioquia.

⁴ Ver Sentencia C-665 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Ver en el mismo sentido la Sentencia C-314 de 2004, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, y sentencia C-559 de 2004, M.P. Alvaro Tafur Galvis y Alfredo Beltrán Sierra.

⁵ Sentencia C-559 de 2004, M.P. Alvaro Tafur Galvis y Alfredo Beltrán Sierra.

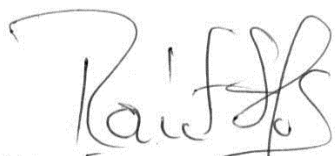
⁶ sentencia C- 665 de 2000, M.P. Jose Gregorio Hernández Galindo.

IV. DIRECCIONES PARA NOTIFICAR

E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Municipio de Guadalupe, Antioquia:
Carrera 50 No. 51 -12, tel 863 18 47, e mail: gerenciaeseguadalupe@gmail.com

Apoderado: Carrera 70 No. 43 – 42 of. 312 Medellín, teléfono 581 17 70, e mail.
rferneyhm@hotmail.com – asistirabogados@hotmail.com

Atentamente,
Medellín, noviembre de 2021



RAMIRO FERNEY HERNÁNDEZ MORA
C.C. 98.570.019 – T.P. 114.622



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia



Noviembre, 8 de 2021

Señor
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CISNEROS
Medellín



REFERENCIA: Ejecutivo de mayor cuantía.
DEMANDANTE: Carlos Mario García Restrepo
DEMANDADO: ESE Hospital Nuestra Señora de Guadalupe y Otros
RADICADO: 05190318900120210017500

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

LUISA FERNANDA GARCIA ARANGO, colombiano y mayor de edad, identificado con C.C. 43. 874. 744, en mi calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra señora de Guadalupe, Antioquia con NIT. 890 981.690 - 1 y por tanto su representante legal, actuando en nombre y representación de la empresa confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **RAMIRO FERNEY HERNÁNDEZ MORA**, con C.C. 98570019 y TP 114.622, para que represente los intereses de la E.S.E. en el proceso de la referencia

El apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al mandato judicial, en especial para proponer excepciones, incidentes de nulidad, llamar en garantía, tachar de falsedad documentos, conciliar, transigir, recibir, desistir, oír notificaciones y descorrer traslados.

Atentamente,


LUISA FERNANDA GARCIA ARANGO
C.C. 43. 874. 744

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012

Ante la Notaria Segunda del Círculo de Envigado, Comparación

GARCIA ARANGO LUISA FERNANDA
quien exhibió la **C.C. 43874744**

Y declaro que la firma que aparece en el presente memoria es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingresó a www.notariosenlinea.com para verificar este documento.

Envigado 2021-11-09 15:29:43



MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO
NOTARIA 2 DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE GUADALUPE
Nit. 890.981.162-2.

OFICIO N°007/2020

2021-101-3-1 /SSYDS

Secretaria Salud y Desarrollo Social



EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA.

HACE COSNTAR QUE:

La entidad denominada Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, identificada con NIT 890981690-1 del municipio de Guadalupe Antioquia, obtuvo personería jurídica por medio de la resolución n° 554 del 21 de abril de 1966 emanada de la gobernación de Antioquia.

La entidad sin ánimo de lucro dedicada a la prestación de servicios de salud por ordenanza n° 44 de 1994, definió como publica la naturaleza jurídica del hospital, mediante la ordenanza que se publicó el 20 de diciembre en la gaceta departamental n° 12410 y mediante el acuerdo n° 063 del 21 de junio de 1994, emanado del concejo municipal de Guadalupe se reestructuro la entidad transformándola en una Empresa social del Estado de orden municipal.

La representación legal del Hospital Nuestra Señora de Guadalupe esta ejercida por la gerente, cargo que en la actualidad ocupa la señora LUISA FERNANDA GARCIA ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía n° 43.874744, nombrado mediante decreto municipal n° 068 del 1 de abril de 2020.

Dada en el municipio de Guadalupe-Antioquia a los 04 días del mes de abril de 2021

CARLOS MARIO OSSA PELAEZ
Secretario de Salud y Bienestar Social
Municipio de Guadalupe - Antioquia
Tel 8616440 ext. 122 - 3148321127



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. 48 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2019 E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA
DE GUADALUPE.

CONTRATANTE	E. S. E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
CONTRATISTA	SINERGIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA No. 01-2019 E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA, INCLUYE OBRAS DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA NUEVA SEDE
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$364.700.234.00)
DURACION	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019.
INTERVENTORIA	

Entre los suscritos a saber, por una parte, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, con domicilio en Guadalupe Antioquia, identificada con NIT. 890.981.690-1 representada legalmente por el doctor, **JAMES BRAVER ESCOBAR GÓMEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Guadalupe, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.707.473 expedida en Medellín - Antioquia, nombrado mediante decreto 010 del 15 de febrero de 2019 y acta de posesión del 15 de febrero de 2019 facultado para contratar y quien para efectos de la presente acta se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte, **SINERGIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.** con número de NIT. 901.026.111-0 y representado legalmente por **FRANKLIN DUQUE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.510.691 expedida en Copacabana – Antioquia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **INTERVENTORÍA**, el cual de acuerdo a lo establecido por la Ley 100 Artículo 195, se rige por el derecho privado y por el manual de contratación de la E.S.E

Dirección: Carrera 50 51-12, Teléfono: 8616110. WEB Site: www.esehnsq.gov.co
E-mail: hospitalguadalupe@gmail.com
gerenciaeseguadalupe@gmail.com



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, (Acuerdo 04 de 2018), previas las siguientes consideraciones: 1) La E.S.E Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Recibió por parte de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia y el Municipio de Guadalupe, recursos para la CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA, INCLUYE OBRAS DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA NUEVA SEDE, dentro de los cuales se contemplo la interventoría a dicho contrato 2) Que la E.S.E Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, dando cumplimiento al Artículo décimo quinto del acuerdo No. 04 de 2018, mediante publicación en la cartelera de la E.S.E, dio apertura a la invitación privada No. 01-2019, para que los interesados en participar de la misma presentaran propuesta para la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE OBRA No. 48 del 12 de julio del año 2019 E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA, INCLUYE OBRAS DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA NUEVA SEDE 3) que con ocasión de dicha convocatoria, se presentaron a participar 4 oferentes entre personas naturales y jurídicas. 4) Que el comité de contratación de la E.S.E, realizo la calificación de las propuestas presentadas. 5) Que mediante resolución No. 026 de 12 de julio de 2019, el Gerente de la E.S.E previo concepto por parte del Comité de Compras y Contratación, adjudico el proceso contractual a la empresa: **SINERGIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.** 6) Que el contratista de acuerdo a la misma evaluación cumple con los parámetros establecidos y es persona idónea para la ejecución del contrato. Por lo cual las partes de mutuo acuerdo establecemos: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se obliga a ejecutar para el contratante, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA No. 01-2019 E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA, INCLUYE OBRAS DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA NUEVA SEDE, de conformidad con La propuesta presenta por el mismo, que forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato es de: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$364.700.234.00) Incluido el IVA. **PARÁGRAFO.** - El Valor del IVA corresponde a la suma de: CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$58.229.449.00). - **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito, lo que deberá ser plenamente demostrado. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato, será cancelado de la siguiente manera: a) el 20% del valor del contrato, como anticipo, que serán cancelados, previa acreditación de las garantías exigidas, firma del acta de inicio y presentación de cronograma de actividades; el 80% restante será cancelado mediante actas de avance avaladas por el supervisor designado para el contrato, previa presentación de cuenta de cobro, pago de seguridad social, informe de ejecución con registro fotográfico y paz y salvo de parafiscales. **PARÁGRAFO:** La entrega del anticipo al Contratista por parte de la E.S.E, no condiciona el inicio de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El presente Contrato tendrá una duración de cinco (05) meses y diez y ocho (18) días contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se encuentre legalizado el contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para suscribir el acta de inicio del contrato, se requerirá indispensablemente que en el contrato de obra civil se haya firmado el acta de inicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El plazo se entenderá en meses corrientes de 30 días calendario y por lo tanto, es exclusiva responsabilidad del contratista ejecutar los cálculos pertinentes de acuerdo con el programa de trabajo entregado a la E.S.E. El pago de salarios a sus trabajadores por jornada supletoria o en domingos o festivos, que sea necesario laborar para cumplir con el objeto contractual, lo mismo que los mayores costos si los tuviere y demás recursos que se empleen con este propósito serán por cuenta exclusiva del Contratista. El contratista tendrá la responsabilidad y obligación de acometer simultáneamente frentes de trabajo en cada uno de los bloques que conforman el objeto del contrato, así como la regulación que deba realizar del personal de acuerdo a los requerimientos para desarrollar el trabajo. **CLAUSULA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, pudiendo ésta reservarse el derecho a negar la cesión, por razones soportadas. LA E.S.E no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten estará a cargo del CONTRATISTA. LA E.S.E podrá exigir el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA SEXTA. DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la E.S.E libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES Y**



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Si EL CONTRATISTA es persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley; o por el representante legal, durante un lapso no inferior a seis (6) meses, anteriores a la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **A) DE ORDEN ADMINISTRATIVO:** 1. Verificar que se hayan constituido en forma oportuna las pólizas consideradas en el contrato de obra, que se encuentren vigentes durante la ejecución y durante el plazo de liquidación de este. 2. Suministrar toda la información referente al contrato de obra requerido por el contratista. 3. En caso de cederse el contrato por cualquier causa debidamente justificada y autorizada por la E.S.E, éste deberá elaborar un acta detallada de entrega y proporcionar la carpeta con todos los documentos a quien se designe para cumplir dicha labor o en su defecto al Representante Legal de la E.S.E. 4. Resolver las dudas que se presenten sobre el contrato de obra pública. 5. Atender, tramitar o resolver, dentro del plazo legal, toda consulta o solicitud que haga el contratista de la obra pública para la correcta ejecución del contrato. 6. Presentar por escrito al contratista de obra pública las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes, debiendo impartir las órdenes perentorias que sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique modificación al objeto o plazo contractual. 8. Mantener un archivo actualizado de todos los soportes del contrato. **B. DE ORDEN TÉCNICO:** 1. Verificar permanentemente la calidad de los servicios que se estipulen en el contrato de obra pública, realizando las pruebas y los ensayos, en campo o en laboratorio. 2. Controlar el avance del contrato de obra pública, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, llevando un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante su ejecución. 3. Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato de obra pública. 4. Velar por que el contratista de la obra pública cumpla las normas, especificaciones técnicas y procedimientos exigidos. 5. Analizar con el contratista de la obra pública las alternativas de orden técnico y definir las más convenientes para el óptimo desarrollo del objeto del contrato, dejando constancia de ello mediante acta firmada por las partes. 6. Exigir al contratista de la obra pública, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los materiales y equipos, y solicitar cuando sea el caso, los ensayos de control de calidad, para constatar el cumplimiento de las normas y especificaciones pactadas. 7. Programar fechas de visita y control y dejar en el acta de cada



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

visita las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar. 8. Recibir en nombre de LA E.S.E el objeto del contrato de obra pública y suscribir, con el contratista el acta respectiva, 9. Velar por que el contratista de obra pública realice todas y cada una de las pruebas técnicas que garanticen el Autocontrol de calidad de los materiales e insumos y equipos a utilizar en la ejecución del contrato. **C. DE ORDEN ECONÓMICO:** 1. Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato de obra pública. 2. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato de obra pública. **D. DE ORDEN JURÍDICO:** 1. El contratista deberá aplicar las normas establecidas en el estatuto de Contratación de la E.S.E 2. Revisar los planos antes de iniciar la obra y hacerle los ajustes y recomendaciones pertinentes. 3. Exigir al contratista de obra pública la implementación de las medidas de seguridad, propias de la actividad contratada. 4. Verificar que el contrato de obra pública se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos. 5. Solicitar al Ente Territorial cuando haya lugar, el inicio del proceso sancionatorio a fin de que se apliquen las multas y/o las sanciones correspondientes al contratista de la obra pública. 6. Controlar la vigencia de las garantías del contrato de obra pública. 7. Informar oportunamente a la E.S.E, los atrasos o incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones a que haya lugar, según lo establecido en el contrato y en la normatividad vigente. 8. Gestionar ante las instancias respectivas las prórrogas o modificaciones del contrato de obra pública, si a ello hubiere lugar. 9. Estudiar las reclamaciones que formule el contratista de obra pública y recomendar las correspondientes soluciones. 10. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato de obra pública. 11. Realizar visitas sucesivas a la obra objeto del contrato; igualmente, indicará por escrito las observaciones e instrucciones técnicas a que haya lugar y presentará informes sobre el avance de la obra pública. 12. En los eventos en que el contrato tenga variaciones, modificaciones o adiciones; deberá solicitarle al contratista de la obra pública, la actualización, tanto de los planos, como del plan de trabajo y cronograma. Así mismo la prórroga de las garantías. 13. Velar porque el contratista de obra pública, cumplan con el personal especializado, el equipo y maquinaria propuesto en su oferta. 14. Verificar que los materiales utilizados por el contratista de obra pública sean nuevos y se ajusten a las especificaciones contenidas en la propuesta y en los términos de referencia. 15. Aprobar las correcciones que solicite el contratista de obra pública en la ejecución del contrato, para lo cual se levantará la respectiva Acta, en la que adicionalmente debe participar el Supervisor designado por la E.S.E Cumplido el objeto del contrato de obra pública y previa comunicación al Contratista se programará la recepción de la obra, para verificar el inventario de los materiales y equipos y verificación de medidas, y planos. 16. Solicitar al Contratista de obra pública al terminar la obra, la siguiente documentación: • Plano (s) Record (definitivos) de la obra ejecutada, • Fecha de la recepción de la obra, • Paz y salvos parafiscales, • Paz y Salvo de los trabajadores del Contratista respecto al pago de



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

sus emolumentos. 17. Realizar la liquidación del contrato, para lo cual deberá valorizar los ítems del contrato de obra pública, así como entregar una copia al contratista para que actualice la póliza de estabilidad de la obra. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a) Designar y contratar el equipo de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la propuesta presentada. b) Mantener el personal ofrecido en la propuesta, en los distintos frentes de trabajo y de manera acorde con las necesidades de la obra en ejecución. c) Estudiar la propuesta del contratista de obra pública y la forma de ejecución de las mismas. d) Verificar que el contratista de obra pública dispone del equipo técnico y profesional requerido. e) Controlar el cumplimiento del contrato de obra pública en cuanto a su aspecto técnico, administrativo, financiero y ambiental. f) Verificar que el proyecto cumple con todas las normas vigentes en la materia de licencias y permisos g) Requerir al contratista de obra pública en caso de que incumpla alguna de sus obligaciones y exigirle tomar las medidas correctivas cuando a ello haya lugar. h) Comunicar a la E.S.E, si el contratista de obra pública incumple sus obligaciones, para tal efecto deberá indicar sus causas, adjuntando el soporte de carácter técnico respectivo. h) Controlar y verificar la ejecución de la obra pública contratada, velando por los intereses de la Entidad y observando que dicha ejecución esté dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad pactados. i) Realizar los ensayos de laboratorio necesarios, para garantizar la calidad de las obras a recibir. j) Coordinar la realización de reuniones periódicas de seguimiento a la ejecución del contrato de obra pública k) Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista de obra pública. l) En general deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones establecidas en el Estatuto Contractual de la Universidad. **CLAUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE:** 1. Suministrar toda la información necesaria y adecuada que solicite el CONTRATISTA y que se requiera para el desarrollo del objeto contratado. 2. Pagar el valor del presente contrato en la forma establecida en la clausula tercera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El control y vigilancia del presente contrato la ejercerá la Técnica Administrativa, quien deberá acatar lo estipulado en el Acuerdo 04 de 2018. Sus obligaciones entre otras serán las siguientes: 1- Firmará junto con el contratista, el acta de Iniciación, acta de Liquidación del contrato, y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente contrato; 2- Hará el seguimiento del contrato de interventoría, a fin de lograr la correcta ejecución del objeto contractual; 3- Comunicará a la Gerencia de la ESE, las inconsistencias en la ejecución del contrato para los correctivos del caso. 4. En caso de incumplimiento del contratista, lo requerirá dentro de los tres (3) días siguientes, para que le informe las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o efectuar los correctivos necesarios. 5) Si el incumplimiento prosigue pese al requerimiento efectuado, deberá informarlo de manera inmediata a la



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

Gerencia de la ESE y a la Compañía Aseguradora. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE.** Asumirá el gasto que ocasione el presente con cargo a la siguiente apropiación presupuestal, contenida en el presupuesto de ingresos y gastos de la E.S.E Hospital Nuestra señora de Guadalupe de Guadalupe, vigencia 2019, rubro 8001000-1 denominado Subproc. Construc. Remodelac, según CDP No. 125-2019 anexo que hace parte integral del presente contrato, expedido por la asistente administrativa de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada y suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio de la E.S.E subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE, adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo. b) la transacción. c) la conciliación. d) y la amigable composición **DECIMA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Medellín. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de La E.S.E Hospital Nuestra Señora de Guadalupe del Municipio de Guadalupe, garantía única, otorgada a través de una compañía aseguradora aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: A) **Cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. B) **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Equivalente al quince



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

por ciento (15%) del valor del Contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento. C) **Responsabilidad Civil extracontractual**, derivada de la ejecución del contrato, que cubra la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la E.S.E con ocasión de las actuaciones frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, esta garantía será de doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por el periodo de ejecución del contrato y cuatro meses más. D) **De buen manejo del anticipo**. Equivalente al valor del mismo por el término de duración del contrato y cuatro meses más. Los porcentajes y vigencias deberán mantenerse estables durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.S.E se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar las garantías previstas por su cuenta, pero con cargo y a nombre de EL CONTRATISTA, descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, si EL CONTRATISTA no lo hiciere oportunamente o cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas garantías no eximen al Contratista de que cumpla con el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO:** Entre el personal que emplee EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato y LA E.S.E no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del contratista, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el 10% del valor del contrato que se podrá hacer efectiva directamente por parte de la ESE y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD:** LA ESE podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el CONTRATISTA incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PREMIRA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses calendarios contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o



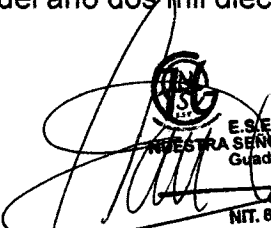

E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El contrato terminará sin declaración judicial, por cualquier incumplimiento grave por parte de EL CONTRATISTA, sin que por ello se constituya en LA E.S.E la obligación de pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior y los subsiguientes dos (2) meses, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en el manual de contratación de la E.S.E, Constitución Política y en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La Invitación Privada; b) La propuesta de EL CONTRATISTA; con sus anexos tales como certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, Rut, Rup, Certificado de existencia y representación legal e) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. f) certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización EL CONTRATISTA deberá: a) Constituir las garantías las cuales deben ser aprobadas por la E.S.E, b) La suscripción del acta de inicio. c) Para su Ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito y firmado por las partes. Para su ejecución, se requiere estar registrado presupuestalmente y haber cumplido con los requisitos de legalización. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO:** Las partes firman de común acuerdo fijamos como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Guadalupe, Antioquia.

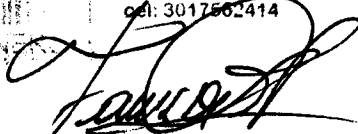


E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

Para constancia se firma en el Municipio de Guadalupe, a los doce (12) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).



**E.S.E HOSPITAL
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**
Guadalupe (Ant.)
Gerente
NIT. 890.981.690-1

JAMES BRAVER ESCOBAR GÓMEZ
Representante legal
E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE


Nit. 901.026.111-0
c.c. 3017562414
SINERGIA

FRANKLIN DUQUE GÓMEZ
Representante legal
SINERGIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.



ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
GUADALUPE - ANTIOQUIA
NIT.890.981.690-1

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 48 DE 2019
ACTA DE INICIO.

En la E.S.E Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, del municipio de Guadalupe, Antioquia, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), en la fecha señalada, se reunieron las siguientes personas: el doctor, **JAMES BRAVER ESCOBAR GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.707.473 expedida en Medellín, Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, del municipio de Guadalupe, Antioquia, con NIT. 890.981.690-1 como **CONTRATANTE**, el señor, **FRANKLIN DUQUE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.510.691 expedida en Copacabana, Antioquia, Representante Legal de la empresa, **SINERGIA INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** con NIT. 901.026.111-0 como **CONTRATISTA** y la señora, **CLAUDIA MARCELA VELÁSQUEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.701.760 expedida en Guadalupe, Antioquia, Técnica Administrativa de la E.S.E Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, del municipio de Guadalupe, Antioquia, con NIT. 890.981.690-1 como **INTERVENTORA**, para dejar constancia por medio de la presente Acta, que en la fecha se dio inicio al Contrato de Interventoría N° 48 de 2019, cuyo objeto, valor y plazo de ejecución se describen a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Esta información es transcrita tal cual como figura en los respectivos documentos contractuales de los que se refiere:	
Tipo de contrato	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Fecha de Suscripción	12 DE JULIO DEL AÑO 2019
Contrato número:	48 DE 2019
Objeto del contrato:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA No. 01-2019 E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA, INCLUYE OBRAS DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA NUEVA SEDE
Contratista:	SINERGIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.
Valor del Contrato:	TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$364.700.234.00)



ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
GUADALUPE - ANTIOQUIA
NIT.890.981.690-1

Duración del contrato:	El presente contrato tendrá una duración desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre del año 2019.
Disponibilidad Presupuestal:	124, del 01 de octubre de 2018
Reserva Presupuestal:	124, del 01 de octubre de 2018
Supervisora:	CLAUDIA MARCELA VELÁSQUEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.701.760 expedida en Guadalupe, Antioquia, como Técnica Administrativa de la E.S.E Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, del municipio de Guadalupe, Antioquia.

TERMINOS DE DURACION "PLAZO"

De conformidad con la cláusula sexta del contrato, que señala un plazo de ejecución de cinco (5) meses y veinte (20) días, se fija como fecha de inicio el día doce (12) del mes de julio del año 2019, por lo tanto la fecha de terminación será el día 30 de diciembre del año 2019.

Para constancia, se firma la presente acta a los doce (12) días del mes de julio del año 2019, por quienes en ella intervinieron:

ESE HOSPITAL
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
Guadalupe (Ant.)
Gerente
NIT. 890.981.690-1

JAMES BRAVER ESCOBAR GÓMEZ
El Contratista
Representante Legal
E.S.E Hospital Nuestra Señora de Guadalupe

NIT. 901.121.111
SINERGIA

FRANKLIN DUQUE GÓMEZ.
El Contratante
Representante Legal
Sinergia Interventoría y Construcción SAS

ESE HOSPITAL
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
Guadalupe (Ant.)
Técnica Administrativa
NIT. 42.701.760

CLAUDIA MARCELA VELÁSQUEZ GIRALDO.
Técnica Administrativa
E.S.E Hospital Nuestra Señora de Guadalupe.



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

**OTROSI No. 2 DE ADICION Y PRORROGA No. 2, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N°
48 de 2019**

NUMERO	48 de 2019
CONTRATANTE	E. S. E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT	890981690-1
CONTRATISTA	SINERGIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.
NIT	901.026.111-0
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$364.700.234.00)
VALOR ADICION N°01	CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$182.350.000)
VALOR ADICIÓN N°02	NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$90.200.792)
VALOR TOTAL	SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTISEIS PESOS M.L. (\$637,251,026)
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA No. 01-2019 E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA, INCLUYE OBRAS DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA NUEVA SEDE
DURACION INICIAL	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019.
PRÓRROGA 01	DOS (02) MESES Y DIECINUEVE DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO HASTA EL 19 DE MARZO DE 2020
SUSPENSIÓN 01	DESDE EL 27 DE ENERO DE 2020 HASTA QUE SE SUBSANEN LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA SUSPENSIÓN.
REINICIO 01	DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020, CON FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL HASTA EL 06 DE MAYO DE 2020
PRÓRROGA 02	CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 07 DE MAYO DE 2020 HASTA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

Entre los suscritos a saber, por una parte la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, con domicilio en Guadalupe Ant., con NIT 890.981.690-1 representada legalmente por el doctor **JAMES BRAVER ESCOBAR GOMEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Guadalupe, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.707.473 de Medellín - Antioquia, nombrado mediante decreto 010 del 15 de febrero de 2019 y acta de posesión del 15 de febrero de 2019 facultado para contratar y quien para efectos de la presente acta se denominara **EL CONTRATANTE**; y de la otra, **SINERGIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.** con número de NIT. 901.026.111-0 y representado legalmente por **FRANKLIN DUQUE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.510.691 expedida en Copacabana – Antioquia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 02, PARA PRORROGAR EL PLAZO y ADICIONAR EL VALOR al contrato de interventoría **Nº 48 de 2019**, el cual se registrá por las siguientes disposiciones.

El presente Otrosí se celebra previa las siguientes consideraciones:

- a. Que, en el mes de julio del año 2019 previa convocatoria privada, de acuerdo a lo preceptuado en el manual de contratación de la ESE, se celebros **CONTRATO DE INTERVENTORIA Nº 48 de 2019 cuyo objeto es LA EJECUCION DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA No. 01-2019 E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA, INCLUYE OBRAS DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA NUEVA SEDE.**
- b. Que, con ocasión de la necesidad de realizar las obras adicionales y prorrogar el plazo inicial establecido en el contrato de obra, de igual forma se requiera adicionar al contrato de interventoría y prorrogar el mismo en un tiempo igual.
- c. Que, mediante acta No. de 17 de diciembre de 2019, la Junta directiva de la ESE, autoriza la realización del presente otrosí teniendo en cuenta la necesidad de la suscripción del presente otrosí.
- k. Que la interventoría mediante oficio GUA-038 del 25 de marzo el cual tiene por asunto: "Solicitud de prórroga y/o adición en tiempo a contratos N°048 y 049 de 2020." Informa las siguientes dificultades, las cuales soportan la necesidad de adición de plazo del contrato de obra:



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

Temporada invernal.

-) Que debido a las frecuentes lluvias (temporada invernal) en la zona, las cuales impidieron el avance normal de la obra se ha presentado un retraso significativo en la programación de obras, el cual afecta el cumplimiento del objeto contractual.

Obras adicionales y mayores cantidades en obra

-) Que, para el cumplimiento del objeto contractual hubo la necesidad de generar nuevos ítems de obras adicionales (obras extras) y mayores cantidades en obras a ejecutar.

Entre las obras adicionales que se presentaron para el cumplimiento de objeto contractual tenemos:

- Muro de contención a talud norte, tipo voladizo en concreto de 21mpa.
- Suministro, transporte y colocación Luminaria Solar Integrada Todo En Uno 40W: Panel Solar de 50W Batería LIFEPO4 12.8V 17.6Ah, Flujo luminoso: 4000 lm, LED Chip: SMD 3030 50.000h
- Demolición de roca con Cras.
- Construcción de filtros con material granular y geotextil y tubería para filtro de 100mm.
- Compra e instalación de bombas contra incendio.
- Planta de tratamiento de aguas residuales.
- Suministro e instalación de planta eléctrica.
- Instalación de sistema contra incendios (incluye la bomba, motor, tablero de control, bomba jockey, motor y tablero para bomba jockey, sistema de combustible y accesorios incluidos)
- Construcción de cerramiento.
- Construcción de muro fachada en bloque catalán prefabricado en concreto de 10X15X30 color beige.
- Suministro e instalación de tubería PVC novafor 12" y 14"
- Instalación de llenos en triturado, llenos en arena, Llenos en base no tratada y cemento contra muros de contención o donde se requieran, Llenos en material de sitio y cal dolomita contra muros de contención.
- Entre otras.

Cuarentena nacional

-) Que, teniendo en cuenta que, por la medida de **aislamiento preventivo obligatorio, decreto 457 de 2020 por el cual se determina cuarentena total**



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

nacional como medida para prevenir el contagio del nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) se están generando retrasos significativos en el proyecto.

Vale aclarar que se continúan ejecutando obras en el proyecto de la referencia, acogiéndonos a las excepciones que el decreto permite, las cuales están establecidas en el artículo 3 y para el caso específico del proyecto en la referencia Artículo 3, numeral 34. Sin embargo, por motivos de prevención al contagio las actividades se realizan con el 30% del personal y tomando todas las medidas de contingencia necesarias.

Así mismo los proveedores de materiales han limitado el suministro de los mismos debido a la contingencia en salud que se vive a nivel mundial, aumentando de esta manera los retrasos en obra.

- I. Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo vigésimo segundo del acuerdo 04 del 22 de agosto de 2018 (manual de contratación de la ESE) establece literalmente lo siguiente:
(...) *“La ESE podrá efectuar otro si adicionando los contratos hasta el 50% de la cuantía inicial y en cuanto a tiempo, solo hasta la mitad del término del contrato inicial, para lo cual se requerirá solicitud justificada de adición del contratista, avalada por el supervisor o interventor del contrato”.*
La ESE consciente de la necesidad de alcanzar el objeto contractual realiza reunión con el comité de contratación debido a que se debe superar la adición en plazo establecida en el manual de contratación, adicionalmente, la prórroga genera una adición en el valor de la interventoría, ya que esta depende de la dedicación de un grupo interdisciplinario de profesionales.
- d. Que, la ESE, elaboro el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad para la realización del presente otrosí, por valor de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$90.200.792), establecidos en la propuesta presentada por el contratista que hacen parte integral del presente otrosí; así mismo la prórroga en 4 meses al plazo de ejecución que se contabilizan a partir de la fecha de vencimiento del plazo del contrato.
- e. Que, la suscripción de este otrosí, que contiene la adición en valor y la prórroga del plazo del contrato de interventoría, tiene como propósito fundamental la obtención y cumplimiento del objeto contractual y la optimización del objeto contratado.



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

- f. Que, teniendo en cuenta la norma que regula la materia, y la necesidad que tiene la entidad de los ítems adicionales procede legalmente la adición en valor y prórroga del plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 48 de 2019 SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE Y SINERGIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**
- g. Que, todos los documentos a que se hace alusión en el presente Otrosí hacen parte integral del mismo.
- h. Que en sesión del comité de contratación y basados en los documentos relacionados anteriormente, el mismo procede a dar concepto positivo para la suscripción del presente otrosí.
- i. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otrosí con el fin de adicionar el valor del contrato y prorrogar su plazo de ejecución, condiciones que se regirán las normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

Con base en lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: ADICION DEL VALOR: Adicionar el valor del **CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 48 de 2019 SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE Y SINERGIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.** en la suma de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$90.200.792)**, con el objeto de amparar las actividades adicionales cuya descripción y valores se encuentran detalladas en la PROPUESTA PRESENTADA.

CLAUSULA PRIMERA: Mediante el otrosí N°1 al contrato de interventoría, la entidad contratante dispuso su valor máximo para adicionar el contrato según el manual de contratación, a partir del gasto del 100% del valor presupuestado para la interventoría dispuesto en el otrosí N°1, cuando resulte necesaria la prórroga del plazo para la ejecución del contrato y consecuentemente de la INTERVENTORÍA, ya sea por circunstancias imputables al CONTRATISTA o porque el riesgo de concreción sea asumido por este, el CONTRATISTA asumirá el valor de la INTERVENTORÍA durante el mayor tiempo de ejecución que ello implique, sin perjuicio de la imposición de las sanciones contractuales previstas y de las acciones que pueda iniciar el CONTRATANTE para la indemnización de los perjuicios que tales circunstancias le generen; así las cosas, el CONTRATISTA será el responsable de asumir el valor de la interventoría para cubrir el valor del presente otrosí; dicho valor será descontado mediante actas de avance la interventoría, a partir del momento en el cual se termine la disponibilidad presupuestal de la entidad dada en el otrosí de valor N°1 de la interventoría.



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.981.690-1
Guadalupe – Antioquia

CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGA DEL PLAZO: Prorrogar en 4 meses más al plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 48 de 2019 SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE Y SINERGIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo del contrato **de INTERVENTORIA N° 48 de 2019. PARAGRAFO PRIMERO:** Las actividades objeto de la adición serán ejecutadas de acuerdo con el cronograma de ejecución y procederá su cancelación en actas de avance avaladas por la entidad contratante.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El valor de la presente adición se pagara mediante actas de avance, avaladas por la entidad contratante previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula quinta del **CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 48 de 2019 SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE Y CONSULCON S.A.S..**

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a tramitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, ante la compañía aseguradora los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento No. 65-44-10117413 y seguro de responsabilidad civil No. 65-40-101047391, ambos expedidos SEGUROS DEL ESTADO S.A, adicionando los valores de los amparos exigidos en el contrato original, en los mismos porcentajes y ampliando las vigencias según correspondan, de conformidad con el presente otrosí.

CLAUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contenidas en el **CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 48 de 2019 SUSCRITO ENTRE ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE Y SINERGIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.** y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia se firma en el Municipio de Guadalupe, Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2020

JAMES BRAVER ESCOBAR GÓMEZ
Representante legal
E.S.E HOSPITAL NUESTRA
SEÑORA DE GUADALUPE

FRANKLIN DUQUE GÓMEZ
Representante legal
SINERGIA INTERVENTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S.